II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DIRECTIVA 92/17/CEE DE LA COMISIÓN
de 17 de marzo de 1992
por la que se modifica la Directiva 66/403/CEE del Consejo relativa a la comercialización de patatas de siembra

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 66/403/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de patatas de siembra [1], cuya última modificación la constituye la Directiva 91/127/CEE de la Comisión [2], y, en particular, el apartado 2 *bis* de su artículo 15,

Considerando que, en principio, a partir de determinadas fechas, los Estados miembros no podrán proceder por sí mismos a determinar la equivalencia de las patatas de siembra recolectadas en terceros países con las patatas recolectadas en la Comunidad y que se ajusten a lo dispuesto en dicha Directiva;

Considerando que, no obstante, y dado que los trabajos destinados a establecer la equivalencia para todos los países terceros aún no han concluido, el apartado 2 *bis* del artículo 15 de dicha Directiva autoriza a los Estados miembros a prolongar hasta el 31 de marzo de 1991 el período de validez de la equivalencia previamente establecida respecto a determinados países no incluidos en las equivalencias comunitarias;

Considerando que dichos trabajos aún permanecen inconclusos;

Considerando que la autorización sólo puede prorrogarse de acuerdo con las obligaciones de los Estados miembros con arreglo a las disposiciones fitosanitarias comunes establecidas en la Directiva 77/93/CEE del Consejo [3];

Considerando que, mediante la Decisión 91/591/CEE de la Comisión [4] y la Decisión 91/592/CEE de la Comisión [5], se han aprobado hasta el 31 de marzo de 1992 las excepciones autorizadas por algunos Estados miembros con respecto a determinadas disposiciones de la Directiva 77/93/CEE con relación a patatas de siembra procedentes respectivamente de Polonia y Canadá;

Considerando, en consecuencia, que procede prorrogar la autorización concedida a los Estados miembros en virtud del apartado 2 *bis* del artículo 15;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

En el apartado 2 *bis* del artículo 15 de la Directiva 66/403/CEE, la fecha de « 31 de marzo de 1991 » se sustituye por la de « 31 de marzo de 1992 ».

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 1992.

Por la Comisión
Ray MAC SHARRY
Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2320/66.
[2] DO nº L 60 de 7. 3. 1991, p. 18.
[3] DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 20.
[4] DO nº L 316 de 16. 11. 1991, p. 43.
[5] DO nº L 316 de 16. 11. 1991, p. 45.